



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Executive Board
Conseil exécutif
Consejo Ejecutivo
Исполнительный совет
المجلس التنفيذي
執行局

El Presidente

A los ministros encargados de las
relaciones con la UNESCO

Ref.: CL/GBS/SCX/2016/101

19 de octubre de 2016

Excelentísima señora,
Excelentísimo señor:

La Conferencia General en su 37ª reunión nombró Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a la Sra. Irina Bokova por un segundo mandato de cuatro años a partir del 15 de noviembre de 2013 (resolución 37 C/9). Ese segundo mandato expirará, por consiguiente, el 14 de noviembre de 2017.

Las disposiciones relativas al nombramiento del Director General, que figuran en el párrafo 2 del Artículo VI de la Constitución, son las siguientes:

“2. El Director General será nombrado por la Conferencia General, a propuesta del Consejo Ejecutivo, por un periodo de cuatro años, con arreglo a las condiciones que la Conferencia apruebe. El Director General podrá ser nombrado por un segundo periodo de cuatro años, al término del cual ya no será reelegible. Será el más alto funcionario administrativo de la Organización.”

Además, el Reglamento de la Conferencia General y el Reglamento del Consejo Ejecutivo contienen, a ese respecto, disposiciones cuyo texto se adjunta a la presente (Anexo A).

Para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y reglamentarias antes citadas, el Consejo Ejecutivo, en sus reuniones 196ª y 200ª, encargó al Presidente del Consejo Ejecutivo que invitara a los gobiernos de todos los Estados Miembros a comunicarle los nombres y los currículum vitae de las personalidades cuya candidatura se puede considerar para el cargo de Director General. El Consejo agradecerá mucho el concurso que el Gobierno de V.E. pueda prestarle a ese respecto sugiriéndole, sin limitarse necesariamente a sus nacionales, los nombres de personalidades que considere reúnen los títulos y las cualidades necesarias.

Cabe señalar que a tenor de la Constitución “[l]as responsabilidades del Director General y del personal son de carácter exclusivamente internacional. En el desempeño de sus funciones no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que pueda menoscabar su condición de funcionarios internacionales. Cada uno de los Estados Miembros de la Organización se compromete a respetar el carácter internacional de las funciones del Director General y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones”.

Como lo hicieron mis predecesores en tal contexto, tengo el honor de recomendar respetuosamente a los gobiernos de los Estados Miembros que tengan en cuenta las cualidades personales, profesionales y administrativas que, en la carrera de los candidatos que deseen proponer, constituyan una preparación para el ejercicio de altas funciones de carácter internacional. Sobre el particular, **se invita especialmente a los Estados Miembros a presentar candidatos a este puesto que reúnan las siguientes cualificaciones: i) amplia experiencia en materia de relaciones internacionales; ii) compromiso demostrado a lo largo del tiempo con los objetivos y propósitos de la UNESCO; iii) capacidad demostrada de liderazgo y aptitudes de gestión, comprendida la experiencia en métodos modernos de gestión y un compromiso con la transparencia y la ética; y iv) excelentes dotes de comunicación.**

Para información de V.E. le envío, junto con la presente, un proyecto de contrato que aprobó el Consejo Ejecutivo en su 200ª reunión y que someterá a la Conferencia General en su 39ª reunión (Anexo B). La Conferencia General tiene evidentemente absoluta libertad para modificar las condiciones en él estipuladas.

Cabe recordar, además, que la Organización tiene su Sede en París y que las lenguas de trabajo habituales de la Secretaría son el francés y el inglés.

Las candidaturas propuestas por los Estados Miembros deberán dirigirse como carta certificada al Presidente del Consejo Ejecutivo, a la siguiente dirección: UNESCO, 7 place de Fontenoy, 75352 Paris 07-SP.

De conformidad con las decisiones 196 EX/16 y 200 EX/14, *sería conveniente que las respuestas de los Estados Miembros me llegaran a más tardar el 15 de marzo de 2017*, para que yo pueda formular una declaración pública sobre esas candidaturas el 1º de abril de 2017 a más tardar. Únicamente deberán responder los Estados Miembros que presenten candidaturas al examen del Consejo. No se aceptará ninguna candidatura después del plazo del 15 de marzo de 2017.

Para que el Consejo pueda conocer mejor a los candidatos, los Estados Miembros que presenten candidaturas deberán incluir, además de los currículum vitae detallados de los candidatos, un texto de 2.000 palabras como máximo redactado en francés o en inglés por el candidato, en el que esboce su proyecto para la UNESCO. El Consejo celebrará entrevistas con todos los candidatos durante su 201ª reunión, que se celebrará del 19 de abril al 3 de mayo de 2017.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.



Michael Worbs

cc: Miembros del Consejo Ejecutivo de la UNESCO
Delegaciones Permanentes ante la UNESCO

ANEXO A

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA GENERAL

“Capítulo XIX – Nombramiento del Director General

Artículo 104 – Propuesta del Consejo Ejecutivo

Después de deliberar en sesión privada, el Consejo Ejecutivo propondrá a la Conferencia General el nombre de un candidato para el puesto de Director General de la Organización. Al mismo tiempo, le someterá un proyecto de contrato en el que se establecerán las condiciones del nombramiento, el sueldo, los subsidios y el estatuto del Director General.

Artículo 105 – Votación de la propuesta

La Conferencia General examinará esa propuesta y el proyecto de contrato en sesión privada, y resolverá seguidamente en votación secreta.

Artículo 106 – Nuevas propuestas

Si la Conferencia General no elige al candidato propuesto por el Consejo Ejecutivo, éste le someterá otra candidatura dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 107 – Contrato

El contrato será firmado conjuntamente por el Director General y por el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización.”

REGLAMENTO DEL CONSEJO EJECUTIVO

“Artículo 58 – Presentación de candidatos para el cargo de Director General

1. Seis meses, por lo menos, antes de expirar el mandato del Director General, o tan pronto como sea posible si se produce la vacante en cualquier otro momento, el Consejo Ejecutivo invitará a los Estados Miembros a que le comuniquen, con carácter confidencial, los nombres y las biografías detalladas de las personalidades que podrían ser tomadas en consideración para el cargo de Director General.

2. El Consejo Ejecutivo examinará, en sesión privada, las candidaturas presentadas, junto con las que propongan los miembros del Consejo, pero no se examinará ninguna candidatura que no vaya acompañada de la información biográfica correspondiente.

3. El Consejo Ejecutivo designará en votación secreta al candidato que vaya a presentar a la Conferencia General.

4. El Presidente del Consejo comunicará a la Conferencia General el nombre del candidato designado por el Consejo.”

ANEXO B

Proyecto de contrato para el nombramiento de Director General

Celebran el PRESENTE CONTRATO

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (denominada en adelante “la Organización”), por una parte,

y denominado en lo sucesivo “el Director General”, por otra parte,

POR CUANTO

El Consejo Ejecutivo decidió en su ... reunión proponer como Director General a

En su resolución de fecha .. de de 2017, la Conferencia General nombró debidamente a Director General de la Organización.

SE ACUERDA POR EL PRESENTE:

1. Mandato

El Director General será nombrado por un periodo de cuatro años, a partir del de de dos mil diecisiete (2017).

2. Lugar de destino oficial

El lugar de destino oficial del Director General será París (Francia).

3. Funciones oficiales

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo VI de la Constitución de la Organización, el Director General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

4. Privilegios e inmunidades

El Director General gozará, en el desempeño de su cargo, de todos los privilegios e inmunidades establecidos en el Artículo XII de la Constitución de la Organización, así como en cualquier otro instrumento jurídico pertinente en vigor o que se concierte en el futuro.

5. Estatuto del Personal

El Director General estará sujeto a las disposiciones del Estatuto del Personal de la Organización, en la medida en que le sean aplicables. En particular no podrá ocupar ningún otro puesto administrativo ni recibir emolumentos de ninguna entidad ajena a la UNESCO por actividades relacionadas con la Organización. El Director General no tendrá ninguna ocupación mercantil ni aceptará ningún empleo o actividad incompatibles con sus funciones en la Organización.

6. Sueldo, subsidios y prestaciones

- a) El sueldo bruto anual del Director General será de doscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro (238.644) dólares estadounidenses, correspondiente a un sueldo básico neto anual equivalente a ciento ochenta mil quinientos cincuenta y un (180.551) dólares estadounidenses (con familiares a cargo) o a ciento sesenta mil quinientos sesenta y seis (160.566) dólares estadounidenses (con familiares a cargo). El sueldo básico bruto y neto se ajustará cuando la Asamblea General decida ajustar la escala de sueldos básicos brutos y netos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores del régimen común de las Naciones Unidas.
- b) El Director General recibirá también un ajuste por lugar de destino y podrá percibir otros subsidios, prestaciones y primas pagaderos a los funcionarios de la UNESCO del cuadro orgánico y categorías superiores de conformidad con las disposiciones del Estatuto y Reglamento del Personal, siempre que la finalidad de dichos emolumentos, subsidios o prestaciones no se contemple en otras disposiciones del presente contrato.
- c) El Director General recibirá además un subsidio anual de veinte mil (20.000) euros, en concepto de gastos de representación, para cubrir su parte de las obligaciones que sufrague la Organización en concepto de gastos de representación o por concepto de atenciones sociales.
- d) Como prestación en especie, se pondrá a disposición del Director General, sin pago alguno de alquiler ni gastos conexos, el apartamento oficial que es propiedad de la Organización.
- e) El Consejo Ejecutivo está autorizado a modificar en cualquier momento, cuando resulte necesario, la remuneración del Director General, con objeto de mantener una relación constante entre esa remuneración y la de los Jefes Ejecutivos de los demás organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas.

7. Disposiciones relativas a las pensiones

El Director General podrá participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas o podrá percibir en su lugar, como suplemento mensual, la cuota que la Organización habría abonado cada mes a la Caja de Pensiones si el Director General estuviera afiliado a dicha Caja.

8. Seguro médico

El Director General tendrá derecho a participar en la Caja de Seguros Médicos de la Organización de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

9. Notificación de dimisión

El Director General podrá presentar su dimisión por escrito al Presidente del Consejo Ejecutivo o, si la Conferencia General está reunida, al Presidente de la Conferencia General, comunicándola por lo menos con seis meses de antelación. Al término del periodo previsto en la notificación, cesará en el cargo de Director General de la Organización y terminará su contrato.

10. Interpretación y solución de controversias

El presente contrato se interpretará y aplicará con arreglo a las disposiciones del Estatuto del Director General.

En caso de que el presente contrato plantee un problema de interpretación o dé lugar a una controversia que no se pueda resolver mediante la negociación o un acuerdo con el Consejo Ejecutivo o la Conferencia General, el asunto se remitirá al Tribunal Administrativo cuya competencia haya sido reconocida por la Conferencia General para la solución de otros conflictos de personal, a fin de que adopte la decisión final.

11. Entrada en vigor

El presente contrato entrará en vigor el de..... de 2017.

FIRMADO el de de 2017 en París.

(firmado)

Presidente de la Conferencia General
en nombre de la Organización

(firmado)

Director General

ESTATUTO DEL DIRECTOR GENERAL*

Artículo 1

El Director General es el jefe administrativo de la Organización. En el ejercicio de su cargo deberá atenerse a lo que dispone la Constitución y a los reglamentos dictados por la Conferencia General y por el Consejo Ejecutivo, y pondrá en ejecución las decisiones de esos órganos. En el contexto del Artículo VI de la Constitución, el Director General deberá rendir cuentas a la Conferencia General y al Consejo Ejecutivo.

Artículo 2

En caso de fallecimiento o dimisión del Director General, el Consejo Ejecutivo designará un Director General Interino que permanecerá en funciones hasta que vuelva a reunirse la Conferencia General.

Artículo 3

Si el Director General se encontrase impedido de ejercer las funciones de su cargo, el Consejo Ejecutivo podrá concederle un permiso en las condiciones que estime oportunas y por el plazo que determine, hasta la reunión siguiente de la Conferencia General; en tal caso, ejercerá las funciones de Director General un Director General Interino nombrado por el Consejo Ejecutivo.

Si la Conferencia General estimase que el impedimento del Director General no le permitirá proseguir el ejercicio de sus funciones, esa misma Conferencia pedirá al Consejo Ejecutivo que haga una nueva propuesta y procederá a la elección de otro Director General. La Conferencia podrá conceder en este caso al Director General saliente la indemnización que juzgue más apropiada.

Artículo 4

El Consejo Ejecutivo, por mayoría de los dos tercios de sus miembros, podrá suspender al Director General en el ejercicio de sus funciones por falta grave de conducta o por violación de la Constitución o de los reglamentos dictados por la Conferencia General y por el Consejo Ejecutivo; en este caso, el Consejo podrá designar un Director General Interino que ejerza las funciones de Director General hasta que vuelva a reunirse la Conferencia General. Si la Conferencia General aprueba la decisión del Consejo Ejecutivo, el contrato con el Director General quedará rescindido inmediatamente y se invitará al Consejo Ejecutivo a hacer una nueva propuesta para nombrar otro Director General.

* Texto aprobado por la Conferencia General en su primera reunión y confirmado en su tercera reunión extraordinaria, así como en sus reuniones 10ª, 12ª, 15ª, 18ª, 21ª, 24ª, 27ª, 33ª, 35ª y 37ª.